



# Taller sobre Derecho a la Identidad, Nacionalidad y Apatridia

Montevideo, República Oriental del Uruguay  
30 de mayo de 2023

# ¿Qué es la nacionalidad?

## Nacionalidad

- Vínculo jurídico entre una persona y un Estado.
- Conlleva derechos y deberes recíprocos.
- Se define esencialmente en derecho interno pero con consecuencias en derecho internacional.
- Su reconocimiento implica deberes entre los Estados (Ej. deber de readmisión de nacionales)

## Criterios

- jus soli, jus sanguinis, residencia, estado civil (Ej. matrimonio), etc.

## Modos

- Automático – No automático (x solicitud)

# Nacionalidad como DDHH

- Es un **derecho humano autónomo** reconocido en múltiples instrumentos internacionales.
- Es un **derecho humano que habilita/limita el ejercicio de otros derechos humanos** (ej: circulación y residencia, participación en cargos públicos, asistencia consular, etc)
- Es una **manifestación de la soberanía** del Estado y de la identidad de un país.
- Es un **componente esencial de la identidad** de una persona.

# Nacionalidad – DIDH

## (1948) (Declaración Universal de los Derechos Humanos) - (Art. 15)

- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad

## (1969) (Convención Americana sobre Derechos Humanos) - (Art. 20)

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla

## (1989) (Convención sobre los Derechos del Niño)

**Artículo 7.1.** El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

**Artículo 8.1.** Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

... Otros tratados DDHH

# ¿Qué es la ciudadanía/nacionalidad?

## A. Ciudadanía para el DIP

Ciudadanía y Nacionalidad = 2 aspectos de un mismo concepto  
“membresía en la sociedad con un Estado”

- “Nacionalidad”: énfasis en el aspecto internacional (ej. ejercicio de la jurisdicción del Estado frente a otros Estados)
- “Ciudadanía”: énfasis en el aspecto nacional (ej. capacidad para ejercer derechos políticos)

## B. Ciudadanía para el DIDH

**Ciudadanía = Nacionalidad (términos intercambiables)**

Desde la perspectiva de derechos, no es relevante la “etiqueta” que utilicemos sino la habilidad para el ejercicio de derechos que ese concepto conlleve (ej. acuerdos de “doble ciudadanía”)

# ¿Quién determina la nacionalidad?

**Es una prerrogativa de los Estados, sin embargo:**

“Corresponde a cada Estado determinar discrecionalmente, bajo su propia legislación, quiénes son sus nacionales.

Esta legislación será reconocida por otros Estados en la medida que sea compatible con las convenciones internacionales y la práctica internacional, y con los principios de derecho generalmente reconocidos en materia de nacionalidad.”

Convención de La Haya de 1930 sobre Ciertas Cuestiones Relativas al Conflicto de Leyes de Nacionalidad

# ¿Cómo se determina la nacionalidad?

**Según la legislación de cada país,** la atribución de la nacionalidad de una persona puede basarse en los siguientes critérios:

## Vínculos familiares:

- **a) *Jus sanguinis* o derecho de sangre.** De acuerdo con este principio, la persona adquiere la nacionalidad de los ascendientes por el solo hecho de la filiación, a pesar de haber nacido en otro territorio.
- **b) Cambio de estado civil.** En algunas legislaciones, el matrimonio con un/a nacional implica la adquisición de la nacionalidad del cónyuge.

## Vínculos territoriales:

- **c) *Jus solii* o derecho de suelo.** Según este principio, la nacionalidad se adquiere por el lugar de nacimiento, independientemente de la nacionalidad de los padres. De conformidad con esta regla una persona puede tener más de una nacionalidad.
- **d) *Naturalización por residencia.*** Esta requiere una manifestación de voluntad por parte de la persona y, además, una concesión –también voluntaria– por parte del Estado que la otorgue.

# ¿Cómo se adquiere/pierde la nacionalidad?

**Según la legislación de cada país,** la nacionalidad de una persona puede adquirirse/perderse de los siguientes modos:

- a) Automática
- b) No automática (x solicitud)

Estos modos pueden operar tanto para la:

- Adquisición
- Renuncia
- Pérdida (retiro de pleno derecho)
- Privación (retiro iniciado por las autoridades)

voluntaria

no voluntaria

discrecional - no discrecional (reglado)



# ¿Hay límites para la determinación de nacionalidad?

- La Corte IDH en el caso **Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. RD (2005)** sostuvo al respecto que:
  - Los Estados tienen la obligación de no adoptar prácticas o legislación, respecto al otorgamiento de la nacionalidad, cuya aplicación favorezca el incremento del número de personas apátridas.
  - Una persona apátrida, (...) no tiene personalidad jurídica reconocida, ya que no ha establecido un vínculo jurídico-político con ningún Estado, por lo que la nacionalidad es un prerequisite del reconocimiento de la personalidad jurídica.
  - Este Tribunal encuentra que en razón del tratamiento discriminatorio aplicado a las niñas, el Estado les denegó su nacionalidad y las dejó apátridas, lo cual, a su vez, les impuso una situación de continua vulnerabilidad (...)

# ¿ Qué efectos tiene la Nacionalidad?

- La nacionalidad tiene efectos jurídicos en derecho interno y en derecho internacional:
  - confiere a las personas el **acceso a derechos**;
  - habilita para **desempeñar funciones públicas y/o ejercer determinados derechos** o actividades que suelen estar vedados a los extranjeros;
  - habilita para **obtener un pasaporte**, retornar al país y, en caso de indigencia u otras dificultades extremas, para ser repatriado por el Estado (**asistencia consular**);
  - habilita para obtener la **protección diplomática** del propio país en ciertos casos en que los derechos de las personas sean lesionados en el extranjero.

# ¿Qué es la apatridia?

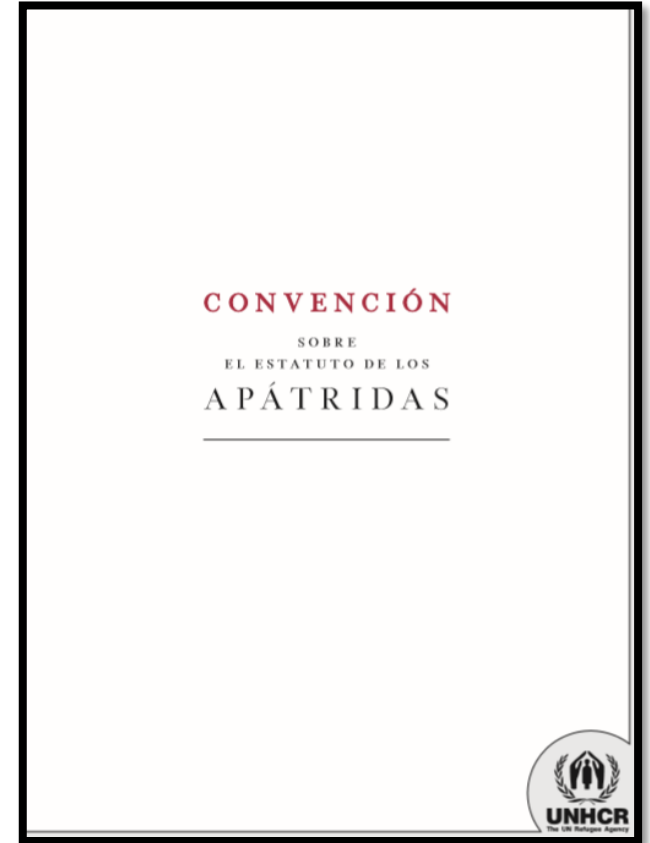
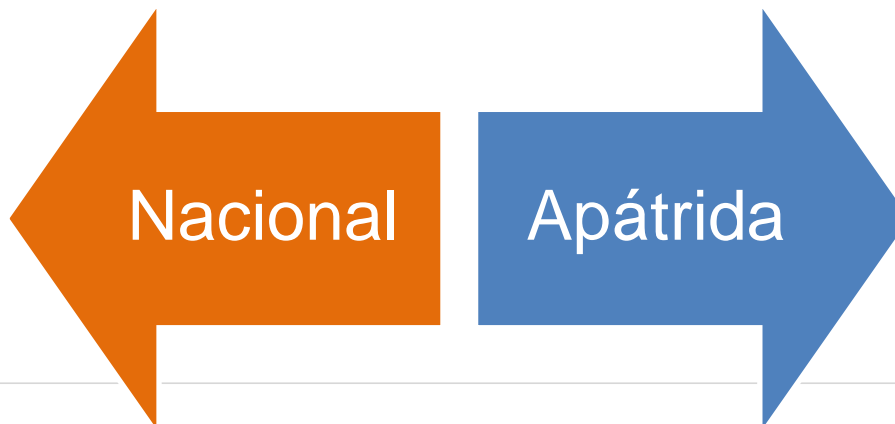
- Definición
- Posibles causas



# Definición del término

## APÁTRIDA

1. A los efectos de la presente Convención, el término «apátrida» designará a toda persona que no sea considerada como **nacional suyo** por ningún Estado, **conforme a su legislación.**



# Personas en riesgo de apatridia

## Personas que podrían terminar apátridas en el futuro si no se toman medidas de prevención/mitigación

- Personas que tienen dificultades para probar que cumplen los requisitos para ser reconocidos como nacionales (ej. sin registro de nacimiento). Nacionalidad indeterminada.
- Personas con Documentación ineficiente que no establece su nacionalidad o que han extraviado su Documentación.
- Personas migrantes (indocumentadas), poblaciones fronterizas, víctimas de trata, minorías étnicas, pueblos originarios, poblaciones nómades, personas en situaciones prolongadas de internación o detención, etc.
- Personas que han perdido en forma automática la nacionalidad de origen, resultan privadas de su nacionalidad, o renuncian a su nacionalidad sin haber confirmado la adquisición de una nueva .

# Causas/riesgos de apatridia

- ✓ **Vacíos en las leyes de nacionalidad**
- ✓ **Discriminación:** países que todavía mantienen leyes que niegan a las mujeres el derecho a transmitir su nacionalidad a sus hijos/as en igualdad de condiciones que los hombres.
- ✓ **Cuando las personas se mudan de los países donde nacieron:** un niño nacido en un país extranjero puede correr el riesgo de convertirse en apátrida si ese país no permite la nacionalidad basada únicamente en el nacimiento y si el país de origen no permite que un padre transmita la nacionalidad a través de los vínculos familiares.
- ✓ **Aparición de nuevos Estados y cambios en las fronteras (sucesión de Estados).**
- ✓ **Pérdida, privación, renuncia y adquisición de otra nacionalidad.**

# ¿Qué es la apatridia?

## Definición

(Apátrida) toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

## Causas

- Conflicto & lagunas (leyes)
- Discriminación
- Renuncia, privación y pérdida (nacionalidad)

## Efectos

Impide gozar y disfrutar de DDHH:

## Implicancia

Vulneración del derecho humano a tener una nacionalidad

**La apatridia es un problema humanitario serio**

# Marco Jurídico Internacional

## LA CONVENCIÓN DE 1954

### *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*

- Definición, derechos y deberes de las personas apátridas.
- Obligaciones por parte de los Estados parte de la Convención.

## LA CONVENCIÓN DE 1961

### *Convención para reducir los casos de apatridia*

- Necesidad de promover la cooperación y los acuerdos internacionales para prevenir y reducir la apatridia.
- Elabora salvaguardas claras, detalladas y concretas para garantizar una respuesta justa y adecuada a la amenaza de la apatridia.
- Establece medidas para la prevención y reducción de la apatridia.



# Convención de 1954

## Definición (apátrida)

- Toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación (Art. 1)

## Exclusión

- = cláusulas DIR
  - a) delito contra la paz, crimen de guerra o un delito contra la humanidad
  - b) delito grave común (no político) fuera del territorio y antes de su admisión en el país de residencia
  - c) Actos contrarios a los propósitos y principios (ONU)

## Propósito

- Regular los estándares de tratamiento (derechos) y proteger a las personas apátridas.
- Promover facilidades para su naturalización.

# Convención de 1961

## Objetivo

- Prevenir/reducir la apatridia

## Criterios de base

- No obliga a adoptar los principios de *jus solis* o *jus sanguinis*.

## Salvaguardas

- Enfocadas en aquellas personas que de otro modo serían apátridas

## Aspectos regulados

- Adquisición de la nacionalidad al nacimiento (Arts. 1, 4)
- Niños expósitos (Art. 2) - nacimiento en buque o aeronave (Art. 3)
- Pérdida y renuncia de la nacionalidad (Arts. 5-7)
- Privación de la nacionalidad (Arts. 8-9)

# Marco jurídico nacional de protección de personas refugiadas apátridas y apátridas en Uruguay

# MARCO JURÍDICO NACIONAL DE URUGUAY



- Desde 1970, Uruguay es Estado parte de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y de su Protocolo de 1967.
- El marco jurídico nacional sobre protección de personas refugiadas está establecido por la Ley de Refugiados N° 18.076, adoptada en 2006.
- Crea la Comisión de Refugiados (CORE), encargada de decidir sobre las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado/a y apátridas.
- Desde 2001, Uruguay es Estado parte de la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y de la Convención 1961 para Reducir los casos de apatridia.
- El marco jurídico nacional sobre protección de personas apátridas está establecido por la Ley de Reconocimiento y Protección al Apátrida N° 19.682, adoptada en 2018.

# DEFINICIÓN DE PERSONA REFUGIADA (apátrida)

## CAPÍTULO I

### DEFINICIÓN DE REFUGIO. CLÁUSULAS DE INCLUSIÓN

**Artículo 2º. (Cláusula de inclusión).**- Será reconocido como refugiado toda persona que:

A) Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de pertenencia a determinado grupo étnico o social, género, raza, religión, nacionalidad, u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o -a causa de dichos temores- no quiera acogerse a la protección de tal país, **o que careciendo de nacionalidad** y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o -a causa de dichos temores-, no quiera regresar a él.

B) Ha huido del país de su nacionalidad **o careciendo de nacionalidad**, ha huido del país de residencia porque su vida, seguridad o libertad resultan amenazadas por la violencia generalizada, la agresión u ocupación extranjera, el terrorismo, los conflictos internos, la violación masiva de los Derechos Humanos o cualquier otra circunstancia que haya perturbado gravemente el orden público.

**LEY 18.076 - DEFINICIÓN DE PERSONA REFUGIADA y refugiada apátrida**

# DEFINICIÓN DE PERSONA APÁTRIDA

## CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN DE PERSONA APÁTRIDA

**Artículo 1º. (Definición de apátrida).**- El término apátrida designará a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.

Ley N° 19.682 -  
DEFINICIÓN DE PERSONA  
APÁTRIDA

# MARCO JURÍDICO NACIONAL DE URUGUAY

PRINCIPIO	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	LEY N° 18.076	LEY N° 19.682
❖ No devolución ( <i>non refoulement</i> )	Art. 33 de la Convención de 1951 Art. 22 (8) Convención Americana DDHH + Art. 3 de la Convención contra la Tortura.	Artículo 12 y 13	Artículo 5° y 6
❖ Derecho al asilo	Art. 14 DUDH Art. XXVII DADDH Art. 22.7 Convención Americana DDHH	Artículo 1 (derecho al refugio)	*** Artículo 2°. (Derecho de protección y reconocimiento)
❖ No sanción por ingreso irregular	Art. 31 de la Convención 1951	Artículo 15	Artículo 8°
❖ No expulsión	Art. 32 de la Convención de 1951 Limitaciones a la expulsión de Refugiados (Art. 32.2 y 32.3)	Artículo 14	Artículo 6°. (No devolución y no expulsión)

# MARCO JURÍDICO NACIONAL DE URUGUAY

PRINCIPIO	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	LEY N° 18.076	LEY N° 19.682
❖ Unidad de Familia	DUDH - Art. 16 / PIDCP- Art. 23 / CADH- Art. 17 Comité Ejecutivo del ACNUR en su Conclusión número 88	Artículo 21	Artículo 4°. (Principio de reunificación familiar)
❖ No discriminación	Art. 3 de la Convención de 1951	Artículo 11	Artículo 17
❖ Confidencialidad y protección de datos personales	Conclusión N° 8 del Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Determinación de la condición de refugiado (1977), párr. e.vi.	Artículo 17	Artículos 27 y 36



# Rol y funciones de la CORE sobre apatridia

**Artículo 22. (Órgano competente).**- La Comisión de Refugiados creada por la Ley N° 18.076, de 19 de diciembre de 2006, es el órgano competente en materia de personas apátridas, rigiéndose, en lo no regulado expresamente por la presente ley, en cuanto a su integración y funcionamiento, por las disposiciones de la Ley N° 18.076, de 19 de diciembre de 2006.

**Artículo 23. (Competencias y cometidos).**- Compete a la Comisión de Refugiados:

- A. **Identificar y determinar la calidad de apátrida** sobre la base de las disposiciones contenidas en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, de la presente ley y otras fuentes del derecho internacional y nacional en materia de personas apátridas.
- B. **Resolver todas las cuestiones relativas** a la inclusión y exclusión, así como aquellas relativas a la cesación, cancelación y revocación del **estatuto de persona apátrida**.
- C. **Resolver sobre las solicitudes de reunificación familiar y de reasentamiento de personas apátridas en el país.**
- D. **Velar para que la persona apátrida disfrute efectivamente de sus derechos**, promoviendo su acceso efectivo a programas públicos de asistencia social, económica y cultural.
- E. **Coadyuvar en la búsqueda e implementación de soluciones duraderas para las personas apátridas.** A tales efectos planificará, promoverá y coordinará políticas públicas en vinculación con instituciones públicas o privadas de carácter nacional, extranjera o internacional.

# Procedimiento de determinación apatridia en URU

**Artículo 27. (Trámite de la solicitud).**- La Secretaría Permanente de la Comisión de Refugiados dará trámite a la solicitud, procediendo a **su registro.**

**Informará al solicitante** del procedimiento para la determinación de la condición de persona apátrida, sus derechos y obligaciones en un idioma que pueda entender y dejará constancia del domicilio constituido por el solicitante, a efectos de ser notificado de las resoluciones que oportunamente se produzcan. En particular, se le **informará que tiene derecho a solicitar protección internacional como refugiado en los términos de la Ley N° 18.076, de 19 de diciembre de 2006.**

**Se entrevistará personalmente** al solicitante y recibirán las pruebas documentales y de otro tipo que pueda producir en apoyo de su solicitud.

Se realizarán las consultas sobre la posesión de nacionalidad a los Estados con los cuales el solicitante pudiera tener vínculos por nacimiento, ascendencia, residencia o matrimonio. **Las consultas a las misiones diplomáticas, oficinas consulares u otras representaciones acreditadas ante la República Oriental del Uruguay, serán realizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a solicitud de la Secretaría Permanente de la Comisión de Refugiados.**

Al solicitante que así lo requiera y necesite, cuando no comprenda el idioma nacional, se le facilitarán los **servicios de un intérprete para asistirle en las entrevistas**

# ¿Cómo se soluciona la apatridia?

## Adquisición de nacionalidad



- Una persona deja de ser apátrida cuando es reconocida como nacional por algún estado, conforme a su legislación (máximo estándar de derechos)



## Cesación

# Cesación de la condición de refugiado apátrida – Ley 18.076

**Artículo 6. (Cláusulas de cesación).**- Cesa la condición de refugiado en los siguientes casos (...):

- B) Si habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente.
- C) Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección de dicho país.
- G) Si ha obtenido la ciudadanía legal uruguaya (literales a, b y c del art. 75 de la Constitución de la República)

# Cesación de la condición de apátrida

## Ley 19.682

**Artículo 15. (Cese).**- La condición de persona apátrida cesará cuando tenga lugar alguno de los hechos siguientes:

- A) Que la persona apátrida sea reconocida como nacional suyo por otro Estado, conforme a su legislación. En este supuesto, la persona cesada en su condición de apátrida podrá continuar residiendo en el país, de acuerdo a los criterios de la legislación migratoria vigente.
- B) Que la persona apátrida haya obtenido la ciudadanía legal en el país, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 y siguientes de la Constitución de la República.

# Facilidades para obtención de “ciudadanía legal”

## Artículo 15. (Cese).- ( ...)

Las personas apátridas gozarán de **facilidades para obtener la ciudadanía legal**, de acuerdo con las siguientes pautas que reconocen la condición particular en la que se encuentren:

- 1) Una vez que la Comisión de Refugiados hubiera reconocido su condición de persona apátrida, el solicitante **quedará eximido de probar su nacionalidad a través de un pasaporte nacional vigente**, así como de acreditar su ingreso legal al país, si este hubiera ocurrido en infracción a la legislación migratoria.
- 2) **No se exigirá a la persona apátrida** presentar la partida de nacimiento de su país de origen u otra documentación expedida por autoridades extranjeras, cuando existiera una imposibilidad manifiesta.
- 3) **Podrá eximirse a la persona apátrida de legalizar o apostillar** la documentación expedida por autoridades extranjeras.





# Taller sobre Derecho a la Identidad, Nacionalidad y Apatridia

Montevideo, República Oriental del Uruguay  
30 de mayo de 2023